



REGLAMENTO DE DOCTORADO DE LA ESCUELA DE POSGRADO “ING. JACOBO BUCARAM ORTIZ, PHD”

Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario mediante
Resolución No. 14-2024 en Sesión Ordinaria No. 01 efectuada el 15 de enero de 2024

Reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario mediante
Resolución No. 739-2024 de la Sesión Ordinaria No. 24 efectuada el 30 de diciembre de 2024.



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

RESOLUCIÓN No. 739-2024

Punto No. 31

El H. Consejo Universitario reunido en Sesión Ordinaria No. 24, efectuada el 30 de diciembre de 2024, en el Salón Auditorium, **TOMÓ CONOCIMIENTO** del oficio Nro. G-UAE-EPJBO.D-2024-1028-O, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Coronel Quevedo, MSc., en calidad de **Director de la Escuela de Posgrado “Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD”**; remitido a la Ict. Tamara Borodulina, PhD., **Rectora de la UAE**; mediante el cual remite la actualización del Reglamento de Doctorado de la Escuela de Posgrado “Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD”, el presente fue solicitado por el Consejo de Educación Superior (CES) a las Instituciones de Educación Superior (IES), posteriormente el Departamento de Procuraduría Síndica de la UAE, mediante oficio Nro. G-UAE-PS-2024-1186, emitió el criterio jurídico correspondiente, señalando algunas observaciones, se informa que las observaciones fueron subsanadas para su revisión y posterior aprobación.

RESUELVE Conforme a lo estipulado en el artículo 24 numeral 2 del Estatuto Codificado 2024 de la Universidad Agraria del Ecuador; se **TOMA CONOCIMIENTO** y se **APRUEBA** mediante votación simple la actualización del Reglamento de Doctorado de la Escuela de Posgrado “Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD”, de conformidad al oficio Nro. G-UAE-EPJBO.D-2024-1028-O, suscrito por el Ing. Jorge Coronel Quevedo, MSc., en calidad de Director de la Escuela de Posgrado “Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD”.

La Máxima Autoridad de la U.A.E., **DISPONE**: al Director de la Escuela de Posgrado “Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD” continuar con los trámites que correspondan a esta aprobación e informe su cumplimiento.

Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del H. Consejo Universitario, para el conocimiento, así como, al Director de la Escuela de Posgrado “Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD”, para los fines de Ley pertinentes.

Ict. Tamara Borodulina, PhD.
RECTORA

cc: Miembros del H. Consejo Universitario

cc: Director Escuela de Posgrado “Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, Ph.D.”

“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
ESCUELA DE POSGRADO
“ING. JACOBO BUCARAM ORTIZ, PHD”

CONTENIDO

REGLAMENTO DE DOCTORADO DE LA ESCUELA DE POSGRADO “ING. JACOBO BUCARAM ORTIZ, PHD”	1
CONSIDERANDO	4
REGLAMENTO DE DOCTORADO DE LA ESCUELA DE POSGRADO “ING. JACOBO BUCARAM ORTIZ, PHD”	5
TÍTULO I.....	5
GENERALIDADES	5
TÍTULO II.....	6
DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DOCTORAL Y DEL COMITÉ DOCTORAL	6
CAPÍTULO I	6
DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA.....	6
CAPÍTULO II.....	6
DEL COMITÉ DOCTORAL	6
TÍTULO III.....	8
DE LA ADMISIÓN Y DEL PERFIL DE EGRESO	8
CAPÍTULO III	8
DE LA ADMISIÓN	8
CAPÍTULO IV	9
DEL PERFIL DE EGRESO	9
TÍTULO IV.....	9
ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES.....	9
TÍTULO V.....	10



BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y PLAZAS PARA PROFESORES O INVESTIGADORES OCASIONALES, A TIEMPO PARCIAL	10
TÍTULO VI.....	11
DEL PLAN DE ESTUDIOS	11
TÍTULO VII.....	12
DE LA PLANTA ACADÉMICA Y DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORAL.....	12
CAPÍTULO V	12
DE LA PLANTA ACADÉMICA	12
CAPÍTULO VI.....	12
DE LA TUTORIA DE TESIS DOCTORAL	12
TÍTULO VIII.....	15
DE LA TESIS DOCTORAL Y DEFENSA DE TESIS	15
TÍTULO IX.....	17
DE LA GRADUACIÓN.....	17
DISPOSICIONES GENERALES.....	17
DISPOSICIONES FINAL	18



CONSIDERANDO

- Que el literal c), del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "*Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: "[...] Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD, o su equivalente [...]*".
- Que el artículo 121 de la Ley antes referida, en relación a doctorados, señala: "*Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica [...]*".
- Que, el artículo 71 de la Ley antes referida, determina que: "*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...)*
- Que el artículo 28 de la LOES. - Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.
- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.
- Que mediante resolución RPC-SO-30-No.530-2016 de fecha 03 de agosto del 2016, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Doctorado.
- Que mediante resolución RPC-SO-41-No.753-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, el Consejo de Educación Superior, reformó el Reglamento de Doctorado.
- Que, mediante Resolución N° RPC-SE-10-No.027-2024 de fecha 09 de mayo de 2024 y corregida mediante Fe de Erratas FE-No.009-2024, de 12 de junio de 2024, el Consejo de Educación Superior emitió el Reglamento de Doctorados; Que, el artículo 3 del Reglamento antes citado, prevé entre sus fines el siguiente: "(...) a) Establecer los requisitos y parámetros orientados al perfeccionamiento del conocimiento y la investigación de los programas de



doctorados en los distintos campos del conocimiento; (...);

Que el artículo 52 del Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador, en relación a las atribuciones del Consejo de Posgrado, dispone: “[...]Planificar y regular la Escuela de Posgrado “Dr. Jacobo Bucaram Ortiz” (de aquí en adelante llamado “Escuela de Posgrado”) y de los procesos de investigación que desarrollen los posgradistas dentro de su formación de cuarto nivel [...]”.

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, sobre el ingreso al cuarto nivel o posgrado, requiere: “(...) c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES; (...)”;

Que, el artículo único: otorga una prórroga de 30 días a las Universidades y Escuela Politécnicas que cuentan con ofertas académicas doctoral o lo vayan a implementar, para que actualicen su reglamento interno de doctorados, en cumplimiento a la disposición transitoria única del Instructivo para la aplicación del Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior.

El Consejo de Posgrado en uso de sus atribuciones estatutarias, resuelve aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE DOCTORADO DE LA ESCUELA DE POSGRADO “ING. JACOBO BUCARAM ORTIZ, PHD”

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. – Objeto. - El presente reglamento establece las normas y parámetros que rigen el desarrollo de los programas doctorales en la UAE.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento regula las condiciones para la creación y ejecución de programas doctorales en la Universidad Agraria del Ecuador.

Art. 3.- Modalidad de estudios. - Los programas de doctorado se ofertarán en las modalidades de conformidad a la normativa nacional expedida por el Consejo de Educación Superior.

Art. 4.- Convocatoria a los programas doctorales. - La convocatoria para los programas doctorales se realizará conforme a la normativa nacional y conforme al calendario académico establecido por la Universidad.



TÍTULO II

DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DOCTORAL Y DEL COMITÉ DOCTORAL

CAPÍTULO I

DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA

Art. 5.- De la designación. – Todos los programas de doctorado contarán con un/una Coordinador/a, quien tendrá los mismos requisitos establecidos para el personal académico del programa de doctorado, su designación será realizada por el/la Rector/a.

Art. 6.- De las funciones. – Las funciones de los coordinadores/as del programa doctoral son:

- a) Gestionar la calidad del programa enmarcado en los lineamientos institucionales, directrices nacionales, tendencias internacionales, criterio de los alumnos, empleadores y prospectiva universitaria.
- b) Liderar el cumplimiento del proyecto pedagógico curricular del programa, los resultados de la evaluación integral de los docentes e indicadores académicos.
- c) Aprobar los planes docentes del programa, previo análisis del Comité Doctoral.
- d) Gestionar el acompañamiento integral al estudiante.
- e) Ejecutar el POA y los planes de mejora del programa, alineados al PEDI, los cuales deberán ser aprobados por la instancia universitaria correspondiente.
- f) Planificar y elaborar el distributivo docente del programa en forma coordinada con el director de posgrado, dando cumplimiento a la política de asignación de carga docente.
- g) Otras que sea asignado, de acuerdo con la estructura académica o la legislación y normativa interna correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DOCTORAL

Art. 7.- Del Comité. – Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, cuyo propósito es coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución del programa.

Art. 8.- De los requisitos. – Para ser miembros del Comité Doctoral, deberán cumplir los requisitos establecidos para el personal académico, los mismos que se encuentra detallados en la normativa nacional e institucional.



Art. 9.- De los miembros. – Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, conformado por al menos tres (3) profesores titulares a tiempo completo con grado académico de PhD o su equivalente, uno de los cuales será el Coordinador del programa doctoral. Además, podrán integrar con profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o a tiempo parcial, profesores y/o investigadores invitados, ocasionales, eméritos u honorarios con igual grado académico. Este Comité será presidido por el Coordinador del programa doctoral. En caso de que el programa doctoral se apruebe y se ejecute con la participación de más de una universidad o escuela politécnica, el comité doctoral se conformará por representantes de todos los integrantes.

Art. 10. - De la designación. - Los miembros académicos que conforman el Comité Doctoral serán designados por el/la Rector/a.

Art. 11. - De las funciones. -

- a) Establecer el procedimiento de selección y admisión de doctorandos al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos para su ingreso;
- b) Formular y proponer los planes de estudios del programa doctoral, así como las líneas de investigación;
- c) Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa doctoral;
- d) Establecer el procedimiento para la aprobación del plan de tesis doctoral;
- e) Designar al tutor o director de tesis y al cotutor, mismos que deberán ser afin a la línea de investigación del programa doctoral elegida por el doctorando para desarrollar su plan de tesis doctoral;
- f) Establecer las regulaciones correspondientes para la designación de tutores y cotutores, observando los criterios definidos en este Reglamento;
- g) Designar a los integrantes de los tribunales de grado para revisión y evaluación de las tesis doctorales;
- h) Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación del presente Reglamento y la normativa vigente;
- i) Aprobar el informe de homologación y reconocimiento de créditos u horas observando los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el proyecto de programa doctoral;
- j) Otras definidas en sus normas internas y/ o el proyecto de programa de doctorado presentado y aprobado por el CES, siempre y cuando guarden concordancia con la LOES, su Reglamento y demás normativa emitida por los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior, y;
- k) Revisar el Plan Operativo Anual del Programa de doctorado.



TÍTULO III DE LA ADMISIÓN Y DEL PERFIL DE EGRESO

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Art. 12. De la admisión. – La admisión a los programas de doctorado estará a cargo del Comité Doctoral, teniendo en cuenta el máximo de estudiantes de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional vigente y de conformidad a la normativa institucional para la admisión.

Art. 13. De los requisitos generales – Los postulantes al programa de doctorado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Participar en una entrevista como parte del proceso de admisión;
- b) Presentar un récord académico de las calificaciones obtenidas en sus estudios de maestría;
- c) Al menos dos recomendaciones académicas y/o profesionales;

- d) Tener títulos de posgrado: Maestría en el área de conocimientos Campo amplio: Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística o maestrías afines, maestría de investigación vinculadas a estas áreas.

Para los aspirantes provenientes de maestrías profesionalizantes o su equivalente de cualquier campo de conocimiento o de maestrías de investigación en un campo del conocimiento distinto al del programa doctoral, deberán aprobar el curso propedéutico de manera obligatoria.

- e) Demostrar aptitudes investigativas en al menos una de las siguientes opciones:

La publicación, como autor o coautor de un mínimo de un (1) artículo científico indexado en bases de datos SCOPUS o WoS.

La publicación de libros, como autor, con ISBN y revisión de pares ciegos en áreas afines al programa doctoral; o

La participación en al menos un (1) proyecto de investigación.

- f) Acreditar al menos un nivel B1 en el idioma inglés o cursar y aprobar la capacitación de la Universidad Agraria del Ecuador para lograr este nivel.



- g) Presentar una propuesta preliminar del posible tema de investigación, sobre la base de los lineamientos emitidos por el Comité Doctoral del programa.
- h) Haber aprobado el proceso de admisión.

Art. 14.- Curso propedéutico. - Para los aspirantes provenientes de maestrías con trayectoria profesional o de investigación de un campo distinto al programa doctoral, el Comité Doctoral analizará para cada caso la realización de cursos propedéuticos. Estos cursos no se acreditarán como horas/créditos para la aprobación del programa doctoral.

CAPÍTULO IV DEL PERFIL DE EGRESO

Art. 15.- Del perfil de egreso. - El perfil de egreso de los estudiantes del programa de doctorado es el siguiente:

- a) Dominio del objeto de su investigación;
- b) Manejo del marco de referencia integral, tanto teórico como metodológico, del correspondiente campo de conocimiento;
- c) Pensamiento crítico, analítico, contextual, comparativo y relacional;
- d) Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo de conocimiento, con fundamentos deontológicos;
- e) Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinente;
- f) Contribuir a resolver problemas concretos del desarrollo socio económico del país en su campo de acción; y,

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Art. 16. Carga horaria. – La carga horaria de los componentes de aprendizaje o investigación del programa de doctorado se establecerá respetando los mínimos y máximos señalados en el Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Doctorados expedidos por el CES.

Art. 17.- De los periodos académicos ordinarios. - Los programas de doctorado se desarrollarán en periodos académicos ordinarios, de conformidad con el calendario académico de la UAE, y en consideración a la normativa nacional.



Art. 18.- Del reconocimiento de estudios - La Universidad podrá reconocer estudios doctorales de otras Universidades hasta por un máximo de 96 horas o su equivalente a créditos, a través de exámenes de validación de conocimientos, siguiendo los procesos establecidos para el efecto. Además:

- a) Los estudiantes de doctorado de cada programa podrán solicitar la homologación de asignaturas, cursos o equivalentes, hasta por 15 créditos cursados en otros programas de doctorado, nacionales o extranjeros, en el mismo campo de conocimiento. Esta homologación podrá realizarse hasta 5 años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente.
- b) Los estudiantes de doctorado podrán homologar los siguientes tipos de actividades de formación realizadas en otros programas de doctorado: publicación de artículos científicos, obras relevantes y la participación en congresos; hasta por 15 créditos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES. Esta homologación podrá realizarse hasta 5 años después de la publicación de artículos científicos, obras relevantes o la participación en congresos, y;
- c) La aprobación de la homologación será realizada por el Comité de doctorado

TÍTULO V

BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y PLAZAS PARA PROFESORES O INVESTIGADORES OCASIONALES, A TIEMPO PARCIAL

Art. 19. – La Universidad establecerá para cada programa un sistema de financiamiento o convenios que aseguren la dedicación de los estudiantes al programa de doctorado. Adicionalmente, estos programas de doctorado, contarán con:

- a) **Becas y ayudas económicas.** - Los programas doctorales ofertarán becas completas y ayudas económicas equivalentes para la matrícula y aranceles, en cumplimiento del Reglamento de becas de la UAE y demás normativa institucional relacionada. Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Podrán solicitar las becas personas de cualquier nacionalidad.
 2. Los solicitantes deben estar en posesión de un título de máster o su equivalente.
 3. Se valorará el expediente académico del solicitante, teniendo en cuenta la nota media y la relevancia de los estudios previos en relación con el programa de doctorado al que aspiran.
 4. La ofertará al menos una plaza para doctorandos del programa que no laboren en la universidad al momento de su postulación



5. Las becas se concederán por un período de cuatro años, renovables anualmente en función del rendimiento académico y del progreso en la investigación.
 6. La beca incluye una asignación mensual de acuerdo al sueldo de profesor ocasional, establecido por la UAE.
- b) Plazas para profesores o investigadores no titulares.** - La Universidad podrá ofertar plazas para cada programa de doctorado destinadas a docentes no titulares, de conformidad a las políticas y procesos institucionales, de contratación, y a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades institucionales, los cuales deberán cumplir con el siguiente perfil en los últimos 5 años del ingreso al programa Doctoral:
1. La publicación, como autor, de un mínimo de tres (3) artículos científicos indexados en bases de datos reconocidos por CACES; o
 2. La publicación de dos (2) libros, como primer autor, con ISBN y revisión de pares ciegos en áreas afines al programa doctoral; o
 3. La participación en al menos un (1) proyectos de investigación con una duración mínima de 12 meses cada uno.

El Comité Doctoral considerará la LOES y la Normativa Institucional Interna.

- c) Apoyo administrativo para gestión de becas en otras IES u organismos.** - También podrán suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o empresas privadas con el fin de que los docentes, servidores públicos o trabajadores que fueren admitidos en un programa doctoral, tengan las licencias y/o el apoyo económico necesario para cursar sus estudios.

TÍTULO VI DEL PLAN DE ESTUDIOS

Art. 20. De los planes de estudio. – El plan de estudios del doctorado se elaborará de conformidad al REGLAMENTO DE DOCTORADOS expedido por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Codificado de la UAE, y podrá contemplar componentes obligatorios de acuerdo a las líneas de investigación del programa y espacios para presentar los avances del proyecto de la tesis doctoral.



Art. 21. Evaluación estudiantil. - La evaluación de los cursos del doctorado se llevará a cabo según lo establecido en el Estatuto Codificado de la UAE y demás normativa sobre evaluación estudiantil.

Art. 22. Evaluación de contenidos curriculares. – El Comité Doctoral de cada programa evaluará los contenidos curriculares del programa, los proyectos y las actividades de investigación inherentes al programa.

TÍTULO VII

DE LA PLANTA ACADÉMICA Y DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORAL

CAPÍTULO V

DE LA PLANTA ACADÉMICA

Art. 23. Requisitos de la planta académica. – Los profesores de los programas de doctorado, directores de tesis y los miembros del tribunal, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior, y los determinados en cada programa de doctorado. Los profesores e investigadores no titulares cumplirán con los requisitos determinados por el Reglamento de Doctorados, los establecidos en cada programa de doctorado y los dispuestos por la Universidad para la contratación de personal académico no titular en los casos que corresponda.

Art. 24. Evaluación del personal académico. – La evaluación de la planta académica se realizará siguiendo los parámetros del instructivo de evaluación integral de desempeño del personal académico de la UAE.

CAPÍTULO VI

DE LA TUTORIA DE TESIS DOCTORAL

Art. 25. Del tutor/a. - Los profesores a tiempo completo del programa y excepcionalmente, los profesores a tiempo parcial o medio tiempo, podrán ejercer el rol de tutor, siendo el enlace entre el estudiante de doctorado y el Comité Doctoral. El tutor le asiste en la preparación, elaboración y publicación de artículos y en la preparación, presentación y desarrollo de su plan de tesis doctoral de investigación. El tutor podrá orientar los eventos científicos, en los que podrá participar el estudiante de doctorado durante todo el programa.



- a. Los profesores que forman parte del programa a tiempo completo, y en circunstancias excepcionales, aquellos que trabajan a tiempo parcial o medio tiempo, están capacitados para asumir el rol de tutor. En esta función, actuarán como enlace entre el estudiante de doctorado y el Comité Doctoral.
- b. El tutor asistirá al estudiante en las diversas etapas de su doctorado. Esto incluye la preparación y elaboración de artículos para su publicación, así como la creación, presentación y desarrollo de su plan de tesis doctoral de investigación.
- c. Además, el tutor tiene la responsabilidad de guiar al estudiante en la participación en eventos científicos a lo largo del programa. Esta orientación permite al estudiante aprovechar al máximo las oportunidades de aprendizaje y colaboración que estos eventos pueden ofrecer.
- d. Como parte integral del programa de doctorado, cada estudiante deberá tener al menos una publicación científica relacionada con su tesis en una revista especializada. Esta publicación debe ser el resultado del trabajo original e inédito realizado durante el programa de doctorado.
- e. La publicación debe ser acreditada dentro del plazo comprendido entre la admisión en el Programa y la defensa de la tesis. Para estudiantes provenientes de planes de estudio anteriores o estudiantes que han iniciado sus estudios de doctorado en otras universidades, la contribución no podrá tener una fecha de publicación anterior a los tres años previos a su primera matrícula en el Programa de Doctorado.
- f. En el trabajo publicado debe aparecer, junto al nombre del autor, su filiación a la universidad, indicando preferentemente su posición como investigador en formación en el programa de doctorado. Además, se debe indicar su dirección de correo electrónico institucional.
- g. La revista en la que se publique el trabajo debe cumplir con criterios de calidad e impacto en el ámbito científico correspondiente. Los criterios establecidos toman como referencia las disposiciones institucionales respecto a los indicios de calidad que deben cumplir exclusivamente los artículos, libros y capítulos en las diferentes áreas de evaluación. En todo caso, la publicación debe hacer en revistas del ranking SCIMAGO y/o SCOPUS.
- h. Se promoverá la presentación de tesis doctorales en forma de compendio de publicaciones. Esto permitirá a los doctorandos publicar los resultados de su investigación en revistas científicas a medida que los van obteniendo, culminando con la defensa de la tesis propiamente dicha ante el tribunal.
- i. Al solicitar el depósito de la tesis doctoral, los doctorandos deben presentar una publicación relacionada con el tema de investigación de su tesis, o contar con la aceptación de los editores para la publicación del trabajo.



Art. 26. De la tutoría de tesis. - La tutoría de tesis podrá realizarse en modalidad presencial o en línea, debiendo ser debidamente registrada y evidenciada. Cada estudiante de doctorado tendrá un tutor de la Institución o podrá contar con un asesor de otra universidad, escuela politécnica o instituto de investigación, nacional o extranjero en cuyo caso se deberá suscribir el respectivo documento contractual o convencional emitido por el departamento correspondiente.

- a) Las tutorías de tesis se realizarán en modalidad presencial o en línea, según las necesidades y disponibilidad del estudiante y del tutor. Cada sesión será debidamente registrada y evidenciada.
- b) Cada estudiante de doctorado contará con un tutor de la Institución. En caso de requerir un asesor de otra universidad, escuela politécnica o instituto de investigación, nacional o extranjero, se suscribirá el respectivo documento contractual o convencional emitido por el departamento correspondiente.
- c) Las tutorías se llevarán a cabo de manera regular, una o dos veces al mes, dependiendo de la etapa del proyecto y las necesidades específicas del estudiante. Cada sesión de tutoría tendrá una duración de 2 horas, ajustándose según la complejidad de los temas a tratar y la disponibilidad mutua.
- d) En cada sesión, el tutor y el estudiante revisarán el progreso realizado desde la última sesión, discutiendo los hitos alcanzados y los desafíos encontrados. Se establecerán objetivos específicos para el período entre tutorías, definiendo las tareas y actividades a realizar para avanzar en la investigación.
- e) Se abordarán aspectos teóricos y metodológicos relacionados con el proyecto de tesis, permitiendo al estudiante plantear dudas y recibir orientación académica especializada. El tutor ofrecerá una retroalimentación crítica sobre el trabajo realizado, destacando áreas de mejora y sugerencias para fortalecer la investigación.
- f) Se brindará apoyo al estudiante, reconociendo los logros y ofreciendo estrategias para superar dificultades. Se discutirá la planificación a largo plazo del proyecto de tesis, asegurando que se cumplan los plazos establecidos y se mantenga la coherencia en el desarrollo del trabajo.
- g) La dinámica de las tutorías será flexible para adaptarse a las necesidades emergentes del estudiante y del proyecto de investigación. Es crucial mantener una comunicación abierta y constructiva para optimizar el tiempo dedicado a las tutorías y maximizar el beneficio académico del contacto entre tutor y estudiante.
- h) El tutor presentará una planificación escrita de tutorías, en el formato aprobado para tales actividades, al Coordinador del programa doctoral. En esta planificación se detallarán los encuentros, el tiempo de dedicación y los compromisos de parte y parte.
- i) De cada encuentro, presencial o virtual, se levantará un acta de tutoría con las



evidencias del caso que avalen la reunión. Este registro será fundamental para el seguimiento y evaluación del proceso de tutoría

Art. 27. De la designación de tutor de tesis. - El Comité Doctoral designará un tutor de tesis a cada estudiante admitido al programa de doctorado durante el primer año. Los profesores del programa podrán ser tutores de un máximo de 3 tesis doctorales contemporáneamente, en el mismo programa o en otros programas de doctorado.

TÍTULO VIII DE LA TESIS DOCTORAL Y DEFENSA DE TESIS

Art. 28. De la tesis doctoral. – La tesis doctoral es una investigación individual y original, que constituya un aporte significativo al conocimiento, y evidencia las competencias del aspirante. El manuscrito de la tesis será escrito en español y, en casos excepcionales, en otro idioma previa aprobación del Comité Doctoral.

Art. 29. Plan de Tesis Doctoral. - Durante el primer año del programa doctoral, el estudiante presentará un plan de tesis dentro de la línea de investigación de su interés. El plan, elaborado según un formato establecido, será evaluado por un tribunal compuesto por el tutor y dos profesores designados por el Comité Doctoral. El tribunal revisará y discutirá el plan con el estudiante, quien deberá realizar las modificaciones necesarias según las observaciones formuladas. Tras cumplir con estos requerimientos, el tribunal emitirá un acta de aprobación. En caso de rechazo, el estudiante tendrá 60 días naturales continuos para realizar las correcciones necesarias. Para continuar en el programa, el plan debe ser aprobado dentro del plazo establecido. Si no se cumple este plazo, el Comité Doctoral podrá conceder una extensión única de 60 días naturales continuos. El rechazo repetido del plan o su no presentación impedirá al estudiante obtener el grado de doctor, lo cual será registrado en su expediente académico por el Coordinador/a del programa doctoral. La ejecución del plan de tesis se ajustará al plazo establecido para el doctorado, entre 3 y 7 años con 1 año de gracia, según el Reglamento de Doctorado del CES.

Art. 30. Requisitos para la Defensa de la Tesis Doctoral. - La institución a través del ente responsable establecerá los requisitos específicos para la defensa de la tesis, conforme al Reglamento de Doctorado expedido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 31. Candidatos a Doctores. - Se consideran candidatos a doctores aquellos estudiantes de doctorado que hayan cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Comité Doctoral y hayan obtenido la aprobación del plan de tesis.



Art. 32. Asignación del Tribunal. - El Comité Doctoral asignará un tribunal de grado a cada candidato a doctor, compuesto por 4 doctores PhD o su equivalente en campos afines al tema de la tesis. El tribunal estará integrado por tres (3) profesores, permitiéndose al tutor participar con voz en las sesiones. No podrán ser miembros del tribunal parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con el candidato, ni su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho.

Art. 33. Evaluación del Tribunal. - El tribunal realizará al menos una evaluación intermedia del desarrollo de la tesis, basada en un documento escrito y una exposición oral por parte del candidato a Doctor. En esta evaluación, al menos tres (3) miembros del tribunal deben estar presentes. Cada miembro presentará una valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación, con recomendaciones correspondientes.

Art. 34. Autorización de la Defensa de la Tesis. - Antes de la defensa oral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y emitirán un dictamen de autorización o no para continuar con el proceso. El texto se pondrá a disposición de los académicos interesados en el centro de información correspondiente. Después de la defensa oral, se procederá con la calificación.

Art. 35. No Autorización de la Defensa de Tesis Doctoral. - Si el candidato no recibe autorización para la defensa de la tesis doctoral, podrá realizar una sola reelaboración y presentación en un plazo mínimo de tres (3) y máximo de seis (6) meses. Si se niega nuevamente la autorización o si el candidato no presenta la tesis revisada, no podrá obtener el grado de doctor, lo cual será registrado en su expediente académico.

Art. 36. Defensa de la Tesis Doctoral. - La defensa se realizará ante el tribunal respectivo. El candidato expondrá oralmente el tema durante 50 minutos máximo. Posteriormente, los miembros del tribunal podrán formular preguntas y otros profesores o investigadores con grado de Doctor relacionados con el tema podrán intervenir después de la sesión del tribunal

Art. 37. De la calificación. - La calificación de la tesis escrita, así como la defensa se realizará sobre una calificación de 10,00/10,00 requiriendo el candidato a Doctor en ambos casos la obtención de la nota mínima de 7,00/10,00 para su aprobación.

La escala de valoración será la siguiente:



ESTADO	NOTA CUANTITATIVA
Sobresaliente	9,00 – 10,00
Notable	8,00 – 8,99
Aprobado	7,00 - 7,99
Reprobado	Nota menor a 7,00

Art. 38. Reconocimiento honorífico “Cum Laude”. – Cualquier miembro del tribunal podrá proponer que el candidato a Doctor que haya obtenido una calificación de “SOBRESALIENTE”, y tenga un desempeño académico destacado, obtenga la mención honorífica “Cum Laude”. Para lo cual, cada miembro del tribunal deberá emitir su voto, y se otorgará en el caso de existir la mayoría simple.

TÍTULO IX DE LA GRADUACIÓN

Art. 39. De la graduación. - Para la graduación, el candidato a Doctor deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad en el programa.

Art. 40. De la investidura. - Una vez que el candidato a doctor haya aprobado la defensa de la tesis y cumplido con los demás requisitos, será investido en acto público con el título de Doctor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Universidad ofertará al menos una plaza como personal académico ocasional 1 a tiempo parcial para los estudiantes de cada programa doctoral, de conformidad con los lineamientos y políticas institucionales para la vinculación de docentes no titulares. A estas plazas solo podrán aplicar aspirantes del programa que no laboren en la Universidad en el momento de su postulación

SEGUNDA. - La carga académica de los docentes del programa, incluyendo la asignación de las tesis, se realizará de conformidad con el Instructivo para la asignación de dedicación académica al personal académico de la UAE.



DISPOSICIONES FINAL

En todo lo que no esté regulado en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior.

El presente Reglamento estará vigente de inmediato una vez promulgada la Resolución de aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario, derogase el Reglamento de Doctorado de la Escuela de Posgrado “Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD.” aprobado mediante Resolución No. 014-2024, de fecha 15 de enero de 2024.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Ict. Tamara Borodulina, PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue promulgado mediante Resolución 014-2024 de fecha 15 de enero de 2024 y reformado por el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 739-2024, en Sesión Ordinaria No. 24 celebrada el 30 de diciembre de 2024.

Ab. Walter Alfredo Santacruz Vivanco, MSc.
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR